



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0481-CU-2022 Piura, 08 de septiembre de 2022

### VISTO:

El Expediente N° 003970-0101-22-1, de fecha 01 de agosto de 2022, la Sra. **LILIANA VIERA VILCHEZ**, quien solicita duplicado de Diploma de Título Profesional; y

### CONSIDERANDO:

Que, mediante documento S/N, de fecha 27 de julio de 2022, presentado por la Sra. **LILIANA VIERA VILCHEZ**, solicita el duplicado de su Título Profesional Universitario de Licenciada en EDUCACIÓN en la Especialidad de LENGUA Y LITERATURA por motivo de robo.

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1350-R-2022, de fecha 19 de Julio de 2022, en su Artículo Único, resuelve:

“EXONERAR del derecho de pago para obtener duplicado del Título Profesional a favor de la Sra. **LILIANA VIERA VILCHEZ**, por el monto de cuatrocientos setenta y uno con 90/100 Soles (S/. 471.90), como apoyo por parte de nuestra Casa de Estudios, conformidad con la declaración jurada anexa a la presente resolución”.

Que, con Oficio N° 782-DSA-SG-UNP-2022, de fecha 02 de agosto de 2022, la Secretaria General, informa que:

“Con Resolución de Consejo Universitario N° 876-CU-2011, de fecha 12 de octubre de 2011, se le confiere el Título Profesional de Licenciada en Educación en la Especialidad de Lengua y Literatura a la egresada **LILIANA VIERA VILCHEZ**, la cual se encuentra registrado en el Libro de Títulos Profesionales N° 83 Folio N° 17449. El Diploma es otorgado el 12 de octubre de 2011.

Que, según la Directiva de Duplicados de Grados Académicos y Títulos Profesionales N° 001-2006-DGT-SG-UNP, aprobada con Resolución de Consejo Universitario N° 558-CU-2006 de fecha 15 de agosto del 2006, el solicitante cumple con los requisitos académicos y administrativos que exige la norma para otorgarle Duplicado de Diploma por pérdida del Diploma UNP.

Que, según la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2016-SUNEDU/CD de fecha 11 de noviembre 2016, que, el Artículo 5° del TUO del Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país aprobado por Resolución N° 1503-2011-ANR y modificado por Resolución N° 1256-2013-ANR, exige como requisito para el trámite de duplicado de diploma por motivo de pérdida, la publicación en un diario de mayor circulación del lugar, del aviso de pérdida del diploma y de la solicitud del duplicado.

Que, al respecto resulta, necesario suprimir este requisito debido a los costos que irroga para los administrados y la demora de su tramitación; por lo que es preciso modificar la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos”.

Que, con Informe N° 678-2022-OCAJ-UNP de fecha 08 de agosto de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud y **OTORGAR** el duplicado Título Profesional de **LICENCIADA** en **EDUCACIÓN** en la especialidad de **LENGUA Y LITERATURA**, lo solicitado por la egresada **LILIANA VIERA VILCHEZ**.

Que, según Directiva de Duplicados de Grados Académicos y Títulos Profesionales N° 001-2006-DGT-SG-UNP, aprobada con Resolución de Consejo Universitario N° 558-CU-2006 de fecha 15 de agosto de 2006, el solicitante cumple con los requisitos académicos y administrativos que exige la norma para otorgarle Duplicado de Diploma por motivo de pérdida.

Que, según Resolución de Consejo Directivo N° 038-2016-SUNEDU/CD de fecha 11 de noviembre de 2016, estipula que el Artículo 3° parte “SEGUNDA” indica textualmente “Para fines de trámite administrativo de duplicado de diplomas por motivos de pérdida, se exceptúa el requisito establecido por Numeral 5) del Artículo 5° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las Universidades del País aprobado por Resolución N° 1503-2011-ANR”, referido a la publicación en un diario de mayor circulación del lugar del aviso de pérdida del diploma y de la solicitud del duplicado. Al respecto, resulta necesario suprimir este requisito debido a los costos que irroga para los administrados y la demora en su tramitación; por lo que



es preciso modificar la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos.

Asimismo, en atención al Principio de Confianza desarrollado en el considerando 2.8 de este informe, se entiende que este Despacho, ha cumplido con verificar que el administrado haya adjuntado los requisitos necesarios para el otorgamiento del duplicado requerido, teniendo en consideración que mediante Oficio N° 735-DSA-SG-UNP-202, se indicó que el solicitante cumple con los requisitos académicos y administrativos que exige la norma para otorgarle el duplicado de diploma por pérdida de diploma UNP, por lo tanto el requerimiento resulta **PROCEDENTE**.

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria N° 15, de fecha 08 de septiembre de 2022 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales que le confiere el cargo.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** - APROBAR el otorgamiento del **DUPLICADO** de Título Profesional de **LICENCIADA en EDUCACIÓN en la especialidad de LENGUA Y LITERATURA** a la egresada **LILIANA VIERA VILCHEZ**, por robo de lo mencionado diploma, a solicitud de la recurrente.

**ARTÍCULO 2°.** - **AUTORIZAR** a la Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura, para que ejecute lo siguiente:

- a) **ANULAR** el diploma de Título de **LICENCIADA en EDUCACIÓN en la especialidad de LENGUA Y LITERATURA**.
- b) **REGISTRAR** el duplicado del nuevo Diploma en el Libro de Títulos Profesionales correspondiente.
- c) **NOTIFICAR** ante la SUNEDU, la anulación del Diploma de Título Profesional de **LICENCIADA en EDUCACIÓN en la especialidad de LENGUA Y LITERATURA** y el registro del nuevo Diploma de Título Profesional de **LICENCIADA en EDUCACIÓN en la especialidad de LENGUA Y LITERATURA**.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.  
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO, Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, VR.ACAD. Und. GyT, SG, OCAJ, INT, ARCHIVO (2)  
08 copias/LPYMC

  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**  
  
**Dr. Edwin Omar Vences Martínez**  
**RECTOR (e)**

  
  
**Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo**  
**SECRETARIA GENERAL**